



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0027-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 003-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión referente a la solicitud de adicional de servicio al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, efectuada por el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha nueve de noviembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez en representación de la Entidad y el representante común del CONCORCIO AURA, Sr. Luis Ángel Bardales Trujillo, para la prestación del "servicio de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones de los laboratorios de la facultad de ingeniería civil de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán."
- 1.2. Mediante, Oficio N° 623-2017-UNHEVAL-FICA-D, de fecha 15 de noviembre de 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, solicita la ampliación de los servicios del mantenimiento del pabellón de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil, con la finalidad de solucionar la filtración de aguas pluviales por la cobertura que inunda los ambientes destinados a las oficinas y aulas, además de la proliferación de palomas.
- 1.3. Mediante, Informe N° 119-2017-YSR/AIM, de fecha 15 de diciembre de 2017, el Asistente de la Unidad de Obras y Mantenimiento, menciona que es necesario la ejecución del adicional N° 1 de la prestación del servicio de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones de los laboratorios de la facultad de ingeniería civil de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con la finalidad de no poner en riesgo los trabajos de pintura que se viene ejecutando en mérito al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, así mismo, refiere que en el adicional del servicio básicamente se está considerando la rehabilitación de pisos y la refacción de canaletas encima de la biblioteca, descartándose cualquier tipo de duplicidad en el servicio; a su vez remite el presupuesto referencial por el monto de S/ 22, 635.49 y los términos de referencia; informe que es avalado por el Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, al señalar que el adicional del adicional alcanza el 18.04% por lo que es procedente, siempre y cuando cumpla con las condiciones del artículo 139 del reglamento.
- 1.4. Mediante, Oficio N° 783-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 20 de diciembre de 2017, el Jefe de la oficina de Infraestructura y Mantenimiento, indica que el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, solicita la ampliación de los servicios del mantenimiento del pabellón de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil, requerimiento que es puesto a consideración de los profesionales de su oficina y que de acuerdo a los informe emitidos se cuenta con opinión favorable, pronunciamiento que es compartido por su despacho, ya que el adicional está orientado a mejorar los anclajes de fijación de las planchas de Aluzinc que, por efectos del viento y los bruscos cambios de temperatura, prácticamente se han desprendido, dando lugar que la cobertura pierda su impermeabilización, aspecto que se ha puesto en evidencia con las filtraciones que ponen en riesgo los equipos instalados en la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
- 1.5. Que, mediante Informe N° 2521-2017/JUP-UNHEVAL, de fecha 22 de diciembre de 2017, recepcionada el 26 de diciembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, señala que se ha realizado la ampliación de la certificación presupuestal del servicio del mantenimiento del pabellón de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de los servicios del mantenimiento del pabellón de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil hasta por el monto de S/ 22, 635.49.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

///...



Del adicional de servicio

- 2.2. Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado mediante Ley N° 32225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que:

Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

- 2.3. Que de acuerdo al numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que:

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

(...)

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

- 2.4. Al respecto, cabe precisar que la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato¹; pero que resultaban necesarias para que se cumpliera con la finalidad por la cual se celebró dicho contrato, por lo que la Entidad sólo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales previa sustentación del área usuaria y hasta por el límite del 25% del monto del contrato original.

En la línea de lo expuesto, debe señalarse que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida a las Entidades en reconocimiento de su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebraran a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ejecución Presupuestaria

- 2.5. Que, el artículo 25 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos."
- 2.6. Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la norma acotada, indica que una de las limitaciones de los Créditos Presupuestarios es que "... sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente."

Análisis

- 2.7. Que, de lo descrito en los puntos precedentes, se puede advertir que el área técnica (Oficina de Infraestructura y Mantenimiento supervisor del servicio) ha concluido que resulta procedente la aprobación del adicional de servicio, luego de revisar, verificar y evaluar el adicional de servicio, requerido por el Decano de la Facultad de ingeniería Civil y Arquitectura, emitiendo para tal efecto el respectivo informe técnico y opinión favorable para la aprobación del adicional de servicio, de lo que infiere que deviene en procedente, hasta por el monto de por el monto de S/ 22, 635.49 (veintidós mil seiscientos treinta y cinco con 49/100 soles).
- 2.8. Finalmente, el presupuesto del adicional de servicio se encuentra dentro del margen establecido en el Artículo 139° del RLCE, representando el 18.10 % del monto total contractual, menor al 25%, de conformidad con lo informado por la supervisión de servicio; el mismo que contaba con certificación presupuestaria en el

///...

¹ Cabe precisar que, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.". (El subrayado es agregado).



año 2017 (Informe N° 2521-2017/JUP-UNHEVAL), empero, al haberse iniciado el año fiscal 2018, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto deberá de emitir nuevamente la correspondiente certificación presupuestal correspondiente al año fiscal 2018, de acuerdo a la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

III. OPINIÓN. 3.1 Que, previo a la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, en la que se disponga la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, para la prestación del "Servicio de Mejoramiento y Mantenimiento de las Instalaciones de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", suscrito con el consorcio AURA, por la suma de S/ 22, 635.49 (veintidós mil seiscientos treinta y cinco con 49/100 soles), que equivale el 18.10% del monto contratado, el expediente administrativo deberá de ser remitido a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para la emisión del informe de certificación presupuestal correspondiente al año fiscal 2018, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. 3.2 Disponer que el consorcio AURA, amplie en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento, para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad al artículo 139 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.3 Disponer que la Oficina de Logística, realice las coordinaciones correspondientes para la suscripción de la adenda respectiva. 3.4 Encargar a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la entidad, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos supervisar la ejecución del servicio adicional a ser aprobado. 3.5 Que, se notifique al contratista consorcio AURA, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia;

Que la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, con el Elevación N° 008-2018-UNHEVAL/OPyP-D, remite el Informe N° 004-2018/JUP-UNHEVAL, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifestando que se cuenta con crédito presupuestario para el monto de S/. 22,635.49 para cubrir gastos de la prestación adicional al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0218-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 1805-2017-UNHEVAL, para la prestación del **Servicio de Mejoramiento y Mantenimiento de las Instalaciones de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**, suscrito con el Consorcio AURA, por la suma de **S/. 22,635.49** (veintidós mil seiscientos treinta y cinco con 49/100 soles), que equivale el 18.10% del monto contratado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Consorcio AURA amplie en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento, para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad al artículo 139 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la Oficina de Logística realice las coordinaciones correspondientes para la suscripción de la adenda respectiva, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **ENCARGAR** a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos supervisar la ejecución del servicio adicional a ser aprobado, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al contratista Consorcio AURA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-DUPyP-OL-USA-Archivo